

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Declarativo Verbal
Impugnación de Paternidad
Radicación No. 2019 - 00125

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto dentro de este proceso contra el auto de fecha Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020), mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN.

El abogado Javier Sánchez Castro, mediante correo electrónico allego memorial poder conferido dentro de este proceso por la señora Luisa Fernanda Murillo Suárez, representante legal de los menores demandados Nicolle Ariadna y Luís Eduardo Sarmiento Murillo, y a la vez memorial mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 07 de diciembre de 2020, por medio del cual se convoca a la prueba de ADN, sin consideración a que existe dentro del plenario incidente de nulidad, el cual no ha sido tramitado, con el objeto que se revoque y en su lugar se admita el incidente y se cursó al mismo, habida cuenta a la violación del debido proceso.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció al respecto, es decir, guardo silencio.

Argumenta la parte recurrente que el objeto del recurso de reposición contra la providencia del 07 de diciembre de 2020, por medio del cual se convocó a la prueba de ADN, es que se revoque, y en su lugar se admita el incidente y se cursó del mismo.

El Juzgado mediante providencia de fecha diciembre 07 de 2020, una vez vencido el traslado a la parte demandada para contestar la demanda, procedió a señalar nuevamente fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de ADN, decretada dentro del presente proceso.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, ..., para que se reformen o revoquen.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”

En el caso en estudio, se tiene, que el abogado de la parte demandada, abogado Dr. Javier Sánchez Castro, interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de fecha diciembre 07 de 2020, por medio del cual se fija fecha para toma de muestras de ADN, solicitando se revoque dicho auto y en su lugar se dé trámite al incidente de nulidad.

Según certificado de asistencia e inasistencia de medicina legal, la toma de muestras para la prueba de ADN, no se llevó a cabo ya que solamente se hizo presente el demandante señor Luís Eduardo Sarmiento Tapias, la parte demandada señora Luisa Fernanda Murillo Suarez y sus menores hijos, no se hicieron presentes, es decir, la prueba de ADN no fue practicada.

Revisado el expediente, efectivamente la demandada a través de apoderado judicial presento incidente de nulidad por indebida notificación de esta, el cual se encuentra pendiente de su trámite.

En consecuencia de lo anterior, mientras no se decida la solicitud de nulidad, no se debe continuar con el trámite del proceso, para evitar que la actuación que se surta se afecte en igual forma de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado para salvaguardar el debido proceso de las partes intervinientes, dejará sin valor y efecto el auto objeto de reposición, y en su lugar se dispondrá a dar el trámite legal a la nulidad planteada.

En lo que respecta al recurso de apelación, el juzgado se abstiene de concederlo por ser improcedente para esta clase de providencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE :

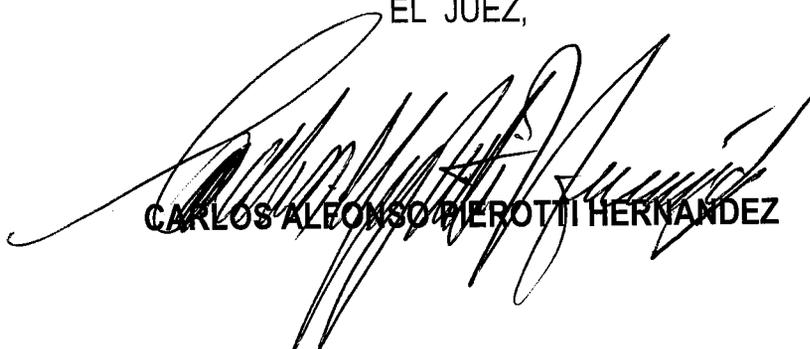
Primero: Dejar sin valor y efecto el auto objeto de reposición, por los motivos indicados en esta providencia, y no se concede el recurso de apelación por improcedente.

Segundo: Por auto separado en su respectivo cuaderno, se dará el trámite legal a la nulidad planteada.

Tercero: Téngase al Dr. Javier Sánchez Castro, abogado titulado, como apoderado judicial de la señora Luisa Fernanda Murillo Suarez, representante legal de los menores Nicolle Ariadna y Luís Eduardo Sarmiento Murillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ